



MVOTMA
Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Expte. 2013/16223

05

MINISTERIO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R.M. 1708/2013

Montevideo, 23 DIC 2013

VISTO: el Reglamento de Residuos Sólidos Industriales y Asimilados, aprobado por el Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013;

RESULTANDO: I) que el artículo 12 del referido decreto, prevé que esta Secretaría de Estado establecerá cuales de las actividades comprendidas en dicho reglamento, requerirán la aprobación del Plan de Gestión de Residuos Sólidos por parte de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, así como los criterios de clasificación de las grandes y medianos generadores;

II) que la Dirección Nacional de Medio Ambiente, en consulta con el Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca y el Ministerio de Industria, Minería y Energía, elaboró las propuestas correspondientes;

III) que el numeral 1º del artículo 36 del Reglamento establece los plazos en que deberán ser presentados los Planes de Gestión de Residuos por parte de los generadores que requieran aprobación y la primera declaración jurada de generación de residuos, así como los plazos de adecuación;

CONSIDERANDO: I) que se comparte la propuesta de la Dirección Nacional de Medio Ambiente, elaborada tomando en cuenta el nivel de actividad, el tipo y la cantidad de residuos generados y la estructura de cada sector de actividad, a los efectos de comprender las más significativas desde el punto de vista de la generación de los residuos alcanzados;

II) que también se comparten los criterios de clasificación de grandes y medianos generadores, que se basan exclusivamente en las cantidades y propiedades de los residuos generados;

III) que habrá de procederse a la prórroga de los plazos para la presentación de los planes y declaraciones juradas por parte de los titulares de las actividades comprendidas, para facilitar el cumplimiento de dichos requisitos de carácter obligatorio;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto y a lo dispuesto en la Ley N° 17.283, de 28 de noviembre de 2000, en el artículo 111 del Decreto 500/991, de 27 de setiembre de 1991, y, en los artículos 4º, 6º, 11, 12 (incisos segundo y tercero), 13 y 36 (numeral 1º) del Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013;

EL MINISTRO DE VIVIENDA, ORDENAMIENTO
TERRITORIAL Y MEDIO AMBIENTE

R E S U E L V E:

1º.- Establézcanse las actividades comprendidas en el artículo 4º del Reglamento de Residuos Sólidos Industriales y Asimilados, aprobado por el Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013, cuyos Planes de Gestión de Residuos Sólidos (PGRS) deberán ser presentados por el titular respectivo, a la aprobación de la Dirección Nacional de Medio Ambiente (DINAMA), según se establece en el Anexo a la presente resolución.

2º.- A los efectos del Reglamento de Residuos Sólidos Industriales y Asimilados, clasifícanse como grandes y medianos generadores de residuos sólidos industriales y asimilados, los comprendidos en lo dispuesto por el artículo 4º del mismo, con una generación anual de residuos sólidos de:



- a) Para los residuos categoría I: mayor o igual a 100 ton/año (cien toneladas por año), base seca.
- b) Para los residuos categoría II: mayor o igual a 5.000 ton/año (cinco mil toneladas por año), base seca.-

3º.- Prorróganse los plazos previstos en el artículo 36 del Decreto 182/013, de 20 de junio de 2013, estableciéndose como vencimiento de los mismos, las fechas siguientes:

Art. 36	Plazo para	Fecha de vencimiento
Num. 1, lit. "a"	Presentar Plan de Gestión de Residuos Sólidos	28/03/2014
Num. 1, lit. "b"	Presentar la primer declaración jurada de generación de residuos	27/06/2014
Num. 1, lit. "c"	Para la adecuación de los grandes y medianos generadores a lo establecido en el Reglamento	26/09/2014

4º.- Prevéngase a los interesados, que de conformidad con lo establecido por el artículo 111 del Decreto 500/991, de 21 de setiembre de 1991, los plazos a los que refiere el ordinal anterior no admitirán ningún tipo de prórroga.-

5º.- Publíquese en el Diario Oficial y vuelva a la Dirección Nacional de Medio Ambiente para su difusión y aplicación.-


Arq. Francisco Beltrame
Ministro de Vivienda,
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente

ANEXO

Actividades comprendidas (artículo 4º Decreto 182/013) Planes de Gestión de Residuos Sólidos sujetos a aprobación de DINAMA

Actividad comprendida (art. 4º)			Nivel que requiere aprobación del PGA de Residuos
Num. 1. INDUSTRIA MANUFACTURERA			
Código CIU	Grupo/Clase	Subgrupo/Subclase	
1011	Matanza de ganado y otros animales (excepto aves) conservación y preparación de sus carnes	Matadero y frigoríficos (todos los animales excepto aves)	≥200 cabezas por semana ¹
		Tratamiento y transformación destinados a la fabricación de productos alimenticios en base a carne	≥10 ton/día de materia prima procesada ¹
		Procesamiento de subproductos de la industria cárnica (grasas, triperías, harinas de carne, etc.)	≥1 ton/día de materia prima procesada ¹
1012	Elaboración de fiambres y chacinados		≥5 ton/día de materia prima procesada ¹
1013	Matanza, preparación y conservación de pollos y gallinas		≥2.000 aves faenadas/día ¹
1020	Procesamiento y conservación de pescados, crustáceos y moluscos		≥1 ton/día de materia prima procesada ¹
1040	Elaboración de aceites y grasas de origen vegetal y animal		≥1 ton/día de materia prima procesada ¹
1072	Elaboración de azúcar		Todos los niveles
1102	Elaboración de vinos		≥3 m ³ /día de producción ¹
1200	Elaboración de productos de tabaco		Todos los niveles

¹ Los valores representan el promedio anual en 365 días.

**MVOTMA**Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio AmbienteBICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Actividad comprendida (art. 4º)		Nivel que requiere aprobación del PGA de Residuos	
1313	Acabado de productos textiles	≥0,5 ton/día de materia prima procesada ¹	
1511	Curtido y adobo de cueros; adobo y teñido de pieles	Todos los niveles	
1610	Aserrado y acepilladura de madera	Plantas de preservación de madera, tratamiento (curado e impregnación)	Todos los niveles
		Chipeado, aserrado, cepillado, trabajo a máquina, etc.	≥10 ton/día de materia prima procesada ¹
1701	Fabricación de pasta de celulosa, papel y cartón	Producción de pasta de celulosa	Todos los niveles
		Fabricación de papel y cartón	≥10 ton/día de materia prima procesada ¹
1811	Actividades de impresión	≥10 ton/día de papel procesado ¹	
1910	Fabricación de productos de coque	Todos los niveles	
1920	Fabricación de productos de refinación del petróleo	Todos los niveles	
2011	Fabricación de sustancias químicas básicas y biocombustibles	Sustancias químicas básicas	Todos los niveles
		Biocombustibles	≥4.000 lts/día producidos ¹
2012	Fabricación de abonos y compuestos de nitrógeno	≥1 ton/día de materia prima procesada ¹	
2013	Fabricación de plásticos y de caucho sintético en formas primarias	Todos los niveles	
2021	Fabricación de pesticidas y de otros productos químicos de uso agropecuario	Todos los niveles	
2022	Fabricación de pinturas, barnices y productos de revestimiento similares, tintas de imprenta y masillas	Todos los niveles	
2029	Fabricación de otros productos químicos	Todos los niveles	

Actividad comprendida (art. 4º)		Nivel que requiere aprobación del PGA de Residuos
2100	Fabricación de productos farmacéuticos, sustancias químicas medicinales y de productos botánicos	Productos farmacéuticos y sustancias químicas medicinales
		Productos botánicos
2211	Fabricación de cubiertas y cámaras de caucho; recauchutado y renovación de cubiertas de caucho	≥5.000 unidades/año ¹
2219	Fabricación de otros productos de caucho	≥1 ton/día de materia prima procesada ¹
2220	Fabricación de productos de plástico	≥5 ton/día de materia prima procesada ¹
2310	Fabricación de vidrio y de productos de vidrio	≥5 ton/día de materia prima procesada ¹
2393	Fabricación de otros productos de cerámica y porcelana	≥5 ton/día de materia prima procesada ¹
2394	Fabricación de cemento, cal y yeso	Todos los niveles
2430	Fundición de hierro y acero y de metales no ferrosos	Todos los niveles
2592	Fabricación, tratamiento y revestimiento de metales	Que usen sustancias químicas
		Las demás
2710	Fabricación de motores eléctricos, generadores, transformadores eléctricos, distribución de la electricidad y aparatos de control	≥10 ton/día de producción de equipos ¹
2720	Fabricación de baterías y acumuladores	Todos los niveles
2910	Fabricación de vehículo automotores	Todos los niveles
2920	Fabricación de carrocerías para vehículos automotores, fabricación de remolques y semiremolques	Todos los niveles
2930	Fabricación de partes y accesorios para motores de vehículos automotores	Todos los niveles
3011	Construcción de buques y estructuras flotantes	Todos los niveles
3012	Construcción de embarcaciones de recreo y deporte	Todos los niveles

**MVOTMA**Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio AmbienteBICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Actividad comprendida (art. 4º)		Nivel que requiere aprobación del PGA de Residuos
3020	Fabricación de locomotoras y de material rodante para ferrocarriles y tranvías	Todos los niveles
3030	Fabricación de aeronaves, naves espaciales y de maquinaria conexas	Todos los niveles
3040	Fabricación de vehículos militares de combate	Todos los niveles
3091	Fabricación de motocicletas	Todos los niveles
3092	Fabricación de bicicletas y sillas de ruedas para inválidos	≥100 Unidades/día ¹
3099	Fabricación de otros tipos de equipo de transporte	Todos los niveles
331	Reparación de productos elaboradores de metal, maquinaria y equipos	Área de reparación ≥5.000 m ²
3320	Instalación de maquinaria y equipo industrial ²	Ninguna
OTRAS ACTIVIDADES incluidas en la Clasificación Internacional Industrial Uniforme (CIIU) de las Naciones Unidas en la sección de industria manufacturera		≥10 ton/día de materia prima procesada ¹
Num. 2. EXPLOTACIONES MINERAS , cualquiera sea su modalidad, con excepción de aquellos residuos gestionados en el mismo sitio de explotación.	Con beneficiamiento de mineral.	Todos los niveles
	Sin beneficiamiento de mineral.	Cuando ocupen una superficie ≥100 há de área de intervención directa
Num. 3. FRACCIONAMIENTO O ALMACENAMIENTO DE SUSTANCIAS Y PRODUCTOS PELIGROSOS	Fraccionamiento	Capacidad de fraccionamiento de sustancias peligrosas ≥20 ton/mes ¹ o que supere algún día al mes las 5 ton

² No queda alcanzada la actividad considerada independientemente. Los residuos eventualmente generados en la instalación de maquinaria y equipo industrial deberán ser gestionados por el titular de la actividad industrial donde se realice la instalación.

Actividad comprendida (art. 4º)		Nivel que requiere aprobación del PGA de Residuos
	Almacenamiento	Capacidad instalada de almacenamiento de sustancias peligrosas ≥ 40 ton
Num. 4. CRÍA INTENSIVA DE GANADO VACUNO Y TAMBOS	Cría intensiva de ganado vacuno	≥ 500 cabezas
	Tambos	≥ 500 vacas en ordeño destinadas a una misma sala de ordeño
Num. 5. CRÍA INTENSIVA DE PORCINOS	Cría intensiva de porcinos de engorde	≥ 200 cabezas
Num. 6. CRÍA INTENSIVA DE AVES Y ESTABLECIMIENTOS AVÍCOLAS EN PRODUCCIÓN	Cría intensiva de aves de corral	≥ 10.000 cabezas
Num. 7. PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE POTABILIZACIÓN O SUMINISTRO DE AGUA POTABLE		Todos los niveles
Num. 8. TRATAMIENTO DE EFLUENTES LÍQUIDOS		≥ 100 m ³ /día de efluentes tratados ¹
Num. 9. RECICLADO O TRATAMIENTO DE RESIDUOS SÓLIDOS de cualquier tipo, con excepción de residuos sólidos hospitalarios o sanitarios	Residuos Categoría I	Todos los niveles
	Residuos Categoría II	≥ 1 ton/día de residuos tratados, reciclados o valorizados ¹
Num. 10. GENERACIÓN, TRANSMISIÓN O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA	Generación	Generación a partir de biomasa o combustibles fósiles ≥ 1 MW
	Transmisión y distribución	Todos los niveles
Num. 11. PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES cuando incluyan la instalación de redes físicas de cableado		Servicios que cubran una distancia ≥ 10 km
Num. 12. AEROPUERTOS Y AERÓDROMOS , cualquiera sea su tipo, incluyendo bases áreas militares	Aeropuertos	Con flujo de pasajeros
	Aeródromos	Con instalaciones de mantenimiento y servicio a aeronaves



MVOTMA

Ministerio de Vivienda
Ordenamiento Territorial
y Medio Ambiente



BICENTENARIO.UY
INSTRUCCIONES
DEL AÑO XIII

Actividad comprendida (art. 4º)		Nivel que requiere aprobación del PGA de Residuos
Num. 13. PUERTOS cualquiera sea su tipo, incluyendo bases militares	Puertos deportivos y pesqueros, exclusivamente	Ninguno
	Todos los demás	Todos los niveles
Num. 14. ZONAS FRANCAS Y PARQUES INDUSTRIALES		Todos los niveles
Num. 15. COMERCIALIZACIÓN DE COMBUSTIBLE	Líquidos	Con volúmenes de comercialización ≥ 13.000 l/día ¹
	Todos los demás	Ninguno

